



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD  
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 16:30 horas, del día 04 de diciembre del año dos mil veintidós, se publica en los estrados de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, ubicado en Av. Paseo Tollocan No 911, Colonia Isidro Fabela, Segunda Sección Toluca, Estado de México, C.P. 50170, el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**FEDERICO AGUILAR GARCÍA  
PRESIDENTE.**

**CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL  
VICEPRESIDENTA.**

**SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA.  
SECRETARIO.**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2022, reunido el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado De México, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19 fracción V, 23, 39 Apartado A, 40, 41, 42, 43, 48 y demás aplicables del Estatuto; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 inciso b), 11, 16, 17, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y demás aplicables del Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática; artículo 1, 2, 3, 11, 17 y demás aplicables del Reglamento de Direcciones, en virtud de los siguientes;

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
3. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

*“Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.*

*Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional el partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar especialmente, en qué medida se beneficiará la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.*

*Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.*

*En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo*

*Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRO participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



*pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto, no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.*

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
5. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. En fecha quince de agosto de dos mil veinte se llevó a cabo el Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en el cual fueron electas las personas que ocuparían la Presidencia, Secretaría General y las 5 personas que ocupan las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, quedando de la siguiente forma:
7. El día veintinueve de agosto de dos mil veinte, durante el desarrollo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se modificó la Línea Política de este Instituto Político, mediante el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



DE LA LINEA POLITICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el cual se estableció:

*RESUELVE*

**ÚNICO.** - *Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:*

*A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.*

*B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*

*C. Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboles las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.*

*D. Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



*postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.*

***E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.***

***F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscara conciliar con***



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



*un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.*

*G. Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.*

*H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.*

*I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



*J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*

*K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*

8. En fecha 04 de marzo de 2021, la **Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de Las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología**: Viridiana Fuentes Cruz, presentó la solicitud de licencia a dicha Secretaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de participar en las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Estado de México.
9. En fecha 04 de marzo de 2021, la **Secretaría de Comunicación Política**: María Elida Castelán Mondragón, presentó solicitud de licencia a dicha Secretaría de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de participar en las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Estado de México.
10. Que en el mes de septiembre de 2021 durante el desarrollo del Tercer Pleno Extraordinario BIS del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en virtud de que las licencias de dos secretarías de la Dirección Estatal, se convirtieron en renunciaciones al ocupar actualmente un cargo de elección popular, se nombró a las personas que ocuparían la **Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de Las Juventudes,**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Comunicación Política Titulares**  
Claudia Leticia Bautista Villavicencio y Tomas Octaviano Félix.

11. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG206/2012, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 ASI COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN.
12. - El día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México; Identificado bajo el número INE/CG634/2022.
13. En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo identificado con clave IEEM/CG/51/2022, por el que se aprueba el "Calendario para la Elección de Gubernatura 2023", por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
14. Que se notificó a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós del Órgano de Justicia Intrapartidaria respecto de un procedimiento sancionador de oficio presentado en contra de Cristian Campuzano y radicado con número de expediente PO-MEX-47/2022, en que de su contenido se advierte la suspensión de los derechos partidarios a CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ por lo que en consecuencia deja de ejercer el cargo de Presidente de la Dirección Estatal.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



15. Que en fecha veintiséis de octubre de 2022, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD emite el ACUERDO 35/PRD/DNE/2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA DELEGADO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, el cual se determina:

**ACUERDO**

*PRIMERO. - Se designa al C. AGUSTIN ÁNGEL BARRERA SORIANO, como Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el cual ejercerá las funciones y facultades de conformidad a lo establecido en el artículo 39, Apartado A, fracción XIII del Estatuto. Cargo que entrará en funciones a partir de la publicación del presente Acuerdo, cuya vigencia concluye de conformidad a la misma disposición Estatutaria.*

*SEGUNDO. En caso de una eventual Candidatura Común o Coalición para la elección de la Gubernatura en el Estado de México, se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, para la elaboración, presentación y firma del Convenio respectivo de Candidatura Común o Convenio de Coalición en el Estado de México relativo Proceso Electoral de la Elección de la Gubernatura 2023.*

*TERCERO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte de la autoridad electoral sobre el Convenio de Coalición o Candidatura Común, se faculta los CC. Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona para que se den respuesta, dentro de los plazos que le sean concedidos para tales efectos.*

16. Que en fecha veintiocho de noviembre de 2022, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebró su Noveno Pleno Extraordinario, en donde entre otras cosas aprobó en su punto No. 5:



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



*“Análisis, discusión y en su caso aprobación del “RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ESTADO DE MÉXICO.”;*

*Donde se resolvió lo siguiente:*

**“RESUELVE**

**PRIMERO.-** *Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020, a fin conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos de conformidad con lo siguiente:*

- 1. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes. En este contexto y en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional, **se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.***
- 2. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición, políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



3. *Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral rumbo al 2024.*
4. *La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.*
5. *Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.*

**SEGUNDO.-** *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza, así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023."*

17. Que en fecha 29 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la décima primera sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura del orden del día.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Novena sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México.
  4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO 2023 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.
  5. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023.
  6. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO 2023.
  7. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA A CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO MÉXICO.
  8. Clausura de la sesión.
- 18.** Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós la Dirección Estatal Ejecutiva remitió a la Mesa Directiva este IX Consejo Estatal diversos documentos relativos al proceso de selección interna de nuestro instituto político para el proceso electoral local 2023, entre los que se encuentra el de **LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

19. Que en fecha treinta de noviembre de la presente anualidad en virtud de lo señalado a numeral inmediato anterior la Mesa Directiva de este IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México emitió la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de México, a celebrarse el día 4 de Diciembre de dos mil veintidós, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 en segunda convocatoria, el cual se llevara a cabo en modalidad virtual, a través de la plataforma de videoconferencias denominada zoom video, bajo la siguiente:

**ORDEN DE DÍA**

1. Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023.**
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023.**
6. Clausura de la Sesión.

Derivado de los anterior y;

**CONSIDERANDO**

- I. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

- II. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- III. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
- IV. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

- V. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- VI. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
- VII. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 de la Constitución; 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 del Código Electoral



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veintitrés, para elegir la Gubernatura del Estado, por lo que la jornada electoral, tendrá verificativo el próximo cuatro de junio de dos mil veintitrés.

- VIII. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- IX. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- X. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- XI. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.
- XII. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran la Gubernatura y Diputaciones de la Entidad Federativa.

En esta tesitura en el Estado de México en el año dos mil veintitrés, se llevará a cabo la renovación de la Gubernatura del Estado, por lo que es importante la determinación de



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023, inherentes a la preparación de la elección.

- XIII.** El artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

*"Artículo 236.*

*1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.*

*(...)"*

- XIV.** Que el numeral 2 del artículo 226 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, establece;

*Artículo 226.*

*...*

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna...*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- XV.** Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- XVI.** Que el artículo 241 del Código Electoral del estado de México, establece, los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- XVII.** Que el artículo 6 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, que establece:
- Artículo 6. Antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna, para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos.*
- XVIII.** El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**XIX.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo consiguiente Constitución Local, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. De la misma forma, el párrafo segundo, del artículo en comento, señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia

**XX.** Que el Artículo 61 de la Constitución del Estado de México señala que son facultades y obligaciones de la Legislatura:

*Artículo 61*

*(...)*

*XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.*

- 1.** Que el artículo 2 del Estatuto de este instituto político, establece que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido político nacional de izquierda, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 2.** Que el artículo 3 del Estatuto de este instituto político, señala que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



3. Que el artículo 5 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que, en los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.
4. Que el artículo 7 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que la autonomía interna del partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
5. Que el artículo 9 del Estatuto de este instituto político, establece que ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.
6. Que el artículo 16 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña.
7. Que el artículo 17 del Estatuto de este instituto político, establece que toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular.
8. Que el artículo 40 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.
9. Que el artículo 43, inciso k), del Estatuto de este instituto político, establece entre otras facultades del Consejo Estatal, la de discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

- I. Que el artículo 44 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece:  
  
*“Artículo 44. La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.”*
- II. Que el artículo 48, apartado A, fracciones III, VII, XVII y XXX del Estatuto, establecen la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva, de informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus resoluciones; proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido en el Estado y la de presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal.
10. Que el artículo 62 del Estatuto de este instituto político, establece que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.
11. Que el artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.
12. Que el artículo 70 del Estatuto de este instituto político, establece que las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



precampañas, así como también que la violación a dicha prohibición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.

13. En el mismo sentido, el artículo 71 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, prohíbe a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que la contravención a tal norma será sancionada con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
  14. Que el artículo 104, inciso i), del Estatuto de este instituto político, establece que las infracciones a la normatividad intrapartidaria, será sancionada, entre otros supuestos, con la negativa o cancelación de su registro como precandidato.
- III. Que los artículos 16 y 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, disponen la integración de los Consejos Estatales, así como también, que una de sus principales funciones será la de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores, así como también el vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido.
- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- V. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

- VI. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- VII. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VIII. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática propone un Modelo Socialdemócrata de desarrollo para sacar a México de su atraso económico, social, científico y tecnológico; alcanzar la plenitud de los derechos de las mujeres; proteger el medio ambiente; garantizar las libertades, fortalecer la democracia, restablecer la república federal, y afianzar la soberanía nacional, la propuesta de este instituto político articula un Estado Democrático de Bienestar fuerte y capaz de promover el desarrollo y ejercer efectivas funciones productivas y reguladoras del mercado;
- IX. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que sea social y solidaria, que crezca de modo permanente y garantice que la riqueza estará justamente distribuida mediante el empleo digno, el salario constitucional y políticas sociales universales.
- X. Que para lograr lo anterior, es necesario que las personas que ocupen las candidaturas de este instituto político, sean mujeres y hombres que cuenten con el mayor respaldo



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



social, capacidad para el ejercicio del puesto y sean garantes de la identidad y unidad partidarias.

- XI. Que en virtud de la propuesta realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva de este instituto político en el Estado de México, este IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de México, se encuentra en aptitud de aprobar la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 DEL ESTADO DE MÉXICO.”

En razón de lo anterior expuesto y fundado, el IX Consejo Estatal de Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México durante su Décimo Pleno Extraordinario:

**RESUELVE**

**UNICO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1., 4, 9, 30, 34, 35, 38, 39, 40, 41 Fracción I y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 25, 26 numeral 1, 104, 199, 207, 208 y 212 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 4, 5, 7 inciso b) y d), 9, 23, 25, 27, 28, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 54, 85, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, Acuerdo INE/CG1446/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Artículos 5 párrafo 1o., 3º, 11 párrafo 1º., 2º y 13º., 29 fracciones II y III, 35, 66, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, los artículos 1 fracciones I, III y V, 9 párrafo 3º., 29 fracción I, 168 párrafo 1º. fracción I párrafo 3º., fracción VI, 169 párrafo 1º, 171 fracción IV, 175, 185 fracciones XXIX, LX, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 413 del Código Electoral del Estado de México 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 36, 39 apartado A fracciones XXII y LXI, 40, 41, 43, 44, 45, 48 apartado A fracciones XXII y XXVI, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 81, 95, 96, 97, 98, 108, 139 y 140 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 88, 141, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones; 16; 17 incisos a), j), q) del Reglamento de Consejos



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria, este IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado México, aprueba **LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO**, misma que forma parte del presente Resolutivo como **ANEXO ÚNICO**.

Así lo resolvió el IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO EN SU SESIÓN DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO de fecha 04 de diciembre de 2022, por **MAYORIA** de votos; con 124 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones.

Lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**  
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

**FEDERICO AGUILAR GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX**  
**CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL**  
**VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD**  
**EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA**  
**SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD**  
**EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 9, 30, 34, 35, 38, 39, 40, 41 Fracción I y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 25, 26 numeral 1, 104, 199, 207, 208 y 212 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 4, 5, 7 inciso b) y d), 9, 23, 25, 27, 28, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 54, 85, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, Acuerdo INE/CG1446/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Artículos 5 párrafo 1º., 3º, 11 párrafo 1º., 2º y 13º., 29 fracciones II y III, 35, 66, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, los artículos I fracciones I, III y V, 9 párrafo 3º., 29 fracción I, 168 párrafo 1º. fracción I párrafo 3º., fracción VI, 169 párrafo 1º, 171 fracción IV, 175, 185 fracciones XXIX, LX, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 413 del Código Electoral del Estado de México 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 36, 39 apartado A fracciones XXII y LXI, 40, 41, 43, 44, 45, 48 apartado A fracciones XXII y XXVI, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 81, 95, 96, 97, 98, 108, 139 y 140 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 88, 141, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones.

**CONVOCA**

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y, en su caso, estatutarios, a participar en el proceso de Selección de la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Gubernatura del Estado de México, que participará bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral ordinario 2022-2023, en esta entidad, bajo las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA. – DISPOSICIONES COMUNES**

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones los tres últimos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que establece el presente instrumento, así como a la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fuera una persona afiliada al partido.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



4. En caso de que, a la candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del apartado A del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
5. En caso de no existir registro de precandidaturas, con fundamento en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.
6. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
7. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas al cargo de elección popular de la Gobernatura del Estado, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
8. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



9. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020; por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a la precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género o de violencia política contra las mujeres en razón de género ; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. En caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en la candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XVI del apartado A, del artículo 39 del Estatuto, realizando la designación correspondiente.

**SEGUNDA. – DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.**

- I.- Se elegirá a una persona que ocupe la Candidatura a la Gobernatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

**TERCERA. – DE LA PARIDAD DE GÉNERO.**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



1. Todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, contarán con los mismos derechos y obligaciones (Artículo 8, inciso a) del Estatuto).
2. El Partido garantizará la paridad de género en la postulación de sus candidaturas (Artículo 8, inciso e) del Estatuto).
3. La Dirección Nacional Ejecutiva, será la instancia encargada de dar cumplimiento al principio de paridad de género en este tipo de candidaturas.

**CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:**

- a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura señalada en la Base SEGUNDA del presente instrumento, deberán cubrir los siguientes requisitos
  1. Los establecidos en los artículos 116 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; a saber;
    - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;
    - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;
    - III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;
  - V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
  - VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
2. Los establecidos en los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México; a saber;

Artículo 16. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México...

Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya la jornada electoral.

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
3. Los establecidos en los artículos 8, inciso f), 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática, a saber:



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido, para el caso de los aspirantes internos;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;
- h) Dar su consentimiento por escrito;
- i) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- j) Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
4. En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente los establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de Elecciones a saber;
- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
  - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
  - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
5. La solicitud de registro como aspirantes a la precandidatura deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia;
  - d) Ocupación;
  - e) Clave de elector de la credencial para votar;
  - f) El cargo para el que se postulan;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto.
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

6. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;

- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- l) Currículo público, el cual, deberá contener:
- Nombre completo;
  - Tipo de competencia; (ámbito Local)
  - Año de proceso; (proceso electoral 2023)
  - Puesto de representación por el que compite;
  - Entidad federativa;
  - Municipio o demarcación territorial;
  - Escolaridad máxima;
  - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
  - Experiencia laboral.



- m) Constancia de residencia, no menor de tres años al día de la elección constitucional, en el caso de aquellas personas aspirantes que no hayan nacido en el estado no menor a cinco años, o su credencial de elector no correspondan al ámbito por el que compiten;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- o) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;
- p) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por de violencia política contra las mujeres en razón de género; violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- q) Proyecto de trabajo de gobierno
- r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral.

7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez electas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**QUINTA. – DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:



1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.

2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.

3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **SEXTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de las personas aspirantes a la precandidatura señalada en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de la candidatura a la Gobernatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2023, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dentro del período comprendido del día **06 al 10 de**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



enero de 2023, con un período de subsanación comprendido de **48 horas los días 11 y 12 de enero de 2023.**

- a) Durante el período de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

3.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas



deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

4.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la cual realice la designación de la candidatura la Gobernatura del Estado de México; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la precandidatura sobre la renuncia, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



de la precandidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de la personas renunciante dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la persona que ostente una precandidatura presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación la persona que ostente una precandidatura que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando a la persona que ostente una precandidatura se le cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- d) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- e) Por muerte de la persona que ostente una precandidatura, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- f) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

Una vez electa la candidatura y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

8.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, más tardar el 13 de enero de 2023.

**SÉPTIMA. – REGLAS GENERALES DE PRECAMPAÑA:**

**1. La precampaña comprenderá el periodo del 14 de enero al 12 de febrero de 2023.**

Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.

Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Legislación Electoral del Estado de México, además de comprometerse a cumplirlas;

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con la Legislación Electoral del Estado de México, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Queda estrictamente prohibido que las personas que ostenten una precandidatura, realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido;

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

Las precandidaturas a la Gubernatura ya sean internas o externas, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro o su cancelación.

Las precandidaturas internas y externas a quienes se les haya otorgado registro podrán realizar actos de Precampaña a partir del día siguiente en el que sea



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



publicado el acuerdo mediante el cual se resuelva sobre las solicitudes de registro de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones.

Persona que ostenta una precandidatura es aquella persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político en una candidatura a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Ninguna persona ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

La propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a las personas que ocupen su candidatura, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En caso de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor. El procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General, por lo que la precandidatura que incumpla con dicho retiro, será responsable solidario, en el pago de dichos costos.

Todas las personas que ostenten una precandidatura deberán públicamente denominarse como tales, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido de la Revolución Democrática en su propaganda, en la cual deberán identificar que se trata de una elección interna del partido.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Las personas que ostenten una precandidatura estarán obligados a tomar parte de los debates que, en su caso determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

**2. De los gastos de precampaña:**

- I. Los topes de gastos de precampaña serán los que se establecen en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Instituto Electoral del Estado de México para la elección de la Gubernatura del Estado de México 2023.
- II. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- III. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- IV. Las aportaciones individuales a las campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- VI. Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña,



misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).

- VII. Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE
- VIII. Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- IX. Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- X. Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

➤ **Precampaña.**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el instituto Electoral del Estado de México de acuerdo con lo que disponga en el correspondiente acuerdo.
- El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.
- **Campaña.**
  - Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
  - En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
  - En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del



Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.

- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

### **3. De la Responsabilidad Solidaria.**

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

**4. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como de aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.**

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidaturas, así como de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables, las precandidaturas, así como las candidaturas, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Instituto Estatal Electoral del Estado de México.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva que contengan la



leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

#### **5. De los informes de gastos de precampaña.**

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto (local), debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
  - ✓ El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
  - ✓ Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
  - ✓ Modificación a los contratos.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



- ✓ Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
  - ✓ Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
  - ✓ Los domicilios de las casas de precampaña.
- 
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral del Estado de México, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.



- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

#### **6. Del tope de gastos de precampaña.**

Los topes de gastos de precampaña de cada uno de los cargos a elegir, será el que se determine en el Acuerdo respectivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatas o precandidatos, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.



No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

En las precampañas, los aspirantes a las precandidaturas y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Las y los precandidatos están obligados a presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a las disposiciones legales y demás ordenamientos aprobados para tal efecto por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral y a los lineamientos que emita la autoridad electoral.

#### **7. Reglas generales de precampaña.**

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Las y los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro de la precandidatura y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Las personas Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales y Legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de las y los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún precandidato o precandidata, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro de la precandidatura.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro de la precandidatura y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, las y los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir la constancia de registro de la precandidatura, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal.

**OCTAVA. – MÉTODO ELECTIVO:**

La elección de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de México que postulará el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local ordinario 2023 en el Estado de México, se realizará mediante la designación que



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



realice la Dirección Nacional Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades y obligaciones, en sesión convocada para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 39 apartado A fracción XLI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México podrá presentar una propuesta de candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 apartado A fracción XXVI del Estatuto Vigente de este Instituto Político.

**NOVENA. – LUGAR Y FECHA DE LA APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA:**

La sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, para aprobar la propuesta de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México 2023, se realizará a más tardar el día **03 de marzo de 2023**.

La sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva para la aprobación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México 2023 se realizará a más tardar el día **10 de marzo de 2023**, en la sede que para tal efecto determine.

**DÉCIMA. – DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, es competente la Dirección Estatal Ejecutiva.

En términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, es competente el X Consejo Estatal,



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



El Órgano Responsable del Partido de la Revolución Democrática, para la conducción del proceso de selección interna de la candidatura a la Gobernatura del Estado de México 2023, es la Dirección Nacional Ejecutiva, a través de su Órgano Técnico Electoral.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura, la situación que prevalece con respecto a su afiliación al Partido.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México presentará la propuesta de candidatura a la Gobernatura del Estado de México, así también deberá de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

La Dirección Nacional Ejecutiva será la encargada de aprobar la Candidatura a la Gubernatura del Estado de México, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES:**

- I. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de este instituto político en relación con el artículo 74 Bis del Código Electoral del Estado de México, cuando se realice una coalición o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. De ser así, la coalición será aprobada por la instancia correspondiente a más tardar el día **14 y el 19 de enero, respectivamente, de 2023**, para sujetarse a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**



El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

**DÉCIMA TERCERA. - DATOS PERSONALES:**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**DÉCIMA QUINTA. - DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral del Estado de México y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, y el Órgano Técnico



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la legislación Electoral del Estado de México y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

**TERCERO.** Los actos que tengan por objeto el cumplimiento de los requerimientos y demás obligaciones impuestas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales electoral, serán cumplimentados por la Dirección Nacional Ejecutiva o la Dirección Estatal Ejecutiva en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

**CUARTO.** Se faculta al Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y al Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado de México, para realizar las adecuaciones a los plazos y fechas contenidas en el presente Acuerdo, en razón de lo que establezca o en su caso requiera la autoridad electoral.

**QUINTO.** Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**SEXTO.** Se conmina a los aspirantes internos como externos en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr la precandidatura por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

**SÉPTIMO.** En caso de que exista el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**OCTAVO.** Publíquese un extracto de las fechas determinantes en un diario de circulación estatal y de manera integral en la página oficial de internet del Partido Nacional y Estatal, una vez que la convocatoria haya sido observada por la Dirección Nacional; y notifíquese al Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

**Notifíquese.** – A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Elecciones y demás a que haya lugar.

**Notifíquese.** – Al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Elecciones y demás a que haya lugar.

**Notifíquese.** – Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** – En los estrados y página electrónica de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Así lo aprobó por **MAYORIA** de votos, durante el desarrollo de su Sesión Extraordinaria del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, celebrada en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro días del mes de diciembre del 2022.

**ATENTAMENTE.  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

  
**FEDERICO AGUILAR GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX  
CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

  
**CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL  
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

  
**SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA  
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**